

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos de FONIPREL en el Año Fiscal 2011 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2009

DECRETO SUPREMO Nº 013-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, la Ley Nº 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL; disponiéndose que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de octubre del 2009, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Convocatoria FONIPREL 2009 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268 895 903,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o de los proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2010-EF, se autorizó la incorporación para el Año Fiscal 2010 de un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 254 390 739,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" a favor de los Gobiernos Regionales y Locales cuyos estudios o proyectos resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2009;

Que, conforme a lo informado en los mencionados cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el año fiscal 2011 es necesario incorporar un monto total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 983 415,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2009, conforme a lo informado en los cronogramas de ejecución remitidos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia Nº 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de un monto total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y

TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 983 415,00) para la ejecución de proyectos que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2009, de acuerdo con el Anexo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS		En nuevos soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5 : Recursos Determinados	
1.4.1 3.1.5 De Fondos Públicos		2 097 624,00
1.4.2 3.1.5 De Fondos Públicos		6 885 791,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)		
TOTAL INGRESOS		8 983 415,00
		=====
EGRESOS		En nuevos soles
SECCIÓN SEGUNDA		
	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		
	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 097 624,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		2 097 624,00
		=====
PLIEGOS		
	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 885 791,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		6 885 791,00
		=====
TOTAL EGRESOS		8 983 415,00
		=====

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos para aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el Artículo 1º de la presente norma, dentro de los cinco (5) días de aprobada ésta, a nivel de proyectos. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del Artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento “Recursos Determinados”, dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas